

Venerabilis Pater et Cetero de K. S. S.

Reverendissimo don magistro vicario general de la sede publica aqui en nombre de su Santidad Pio VII. una Bula cursa extracto es, como se sigue.

Las leyes de la Iglesia se han observado en todo tiempo a los inmoderados de las Aldeas en su virtud. Los pastores regulares de la doctrina de Jesus Christo han mirado con horror este abuso, y hacia los mas sabios entre los pastores, y los justos suplico. Los sabios pastores informados de lo progresivo furioso, que hacia entre el Pueblo esta especie de corrupcion tomaron de tiempo en tiempo las providencias mas eficaces para atajar este venenoso.

En este mismo siglo los Papas Clemente XI. y Clemente XIV. y en el siglo precedente el papa Innocencio XI. usaron de la mayor severidad para reprimirlo: en 1683. fue fulminado un anatema contra aquellos que se opusiesen a la execucion de las leyes y sentencias, y decretada suspension contra los Confesores que se atoviesen a absolver a ellos, de lo que fuera del artículo de la muerte.

La Santidad el Papa Pio VII. igualmente convenido de que esta enfermedad se espacien en todas nuestras Comarcas; informado de

que los ojos de los Fieles no pueden fijarse
en parte alguna sin presentarsele objeto
de corrupción; pues que no solamente las
Casas, las Calles, sino también los Sagrados
Templos, son los teatros en que la inmodestia
se ostenta en triunfo; convencido de que el
abuso es la fuente de los males, que car-
gan sobre la Christianidad, y en particular sobre
la Ciudad de Roma; la Santidad espera, que
sus hijos queridos excusarían su voz pater-
nal, y no le formarían hacer un de las penas
Eclesiásticas, que repugnan tanto á su ra-
zon: con todo el se veia obligado de re-
currir á ellas, si no hallaba otros medios para
arrestar este desorden. Et espera, que á
vista de sus paternales avisos las Mujeres ob-
servarían la modestia en sus vestidos, la de-
cencia en su porte, y la pureza en su con-
ducta, así como conviene á unas discipu-
las del Santo Evangelio.

Siendo esta materia de la mayor
importancia conforme á la doctrina de
Clemente Alejandro, que prohibe á las
Mujeres, sea qual fuere el pretexto, de
compararse inmodestas delante de los
Hombres, de tentarlos, y de hacerles culpa-
bles, atentando sobre ellos sus ojos: La Santi-
dad nos manda con los términos mas preciso
impedir por medio de penas pecuniarias, y conpo-

nales todo vestido seductor, y quiere particula-
mente, que se sujeten á dichas penas todas a-
quellas Mujeres desonestas, que si bien parecen
modestas á primera vista, con toda la vanidad
transparentes, y cuyos contornos voluptuosos aparecen
á la vista objeto capaces de corromper, y reducir.
Serán sujetadas á las mismas penas los Padres, los
Esposos, los Huespedes, y Cabezas de Familias, que
autorizaran con sus permisiones, ó tolerarían por negligencia
la infracción de estos decretos en sus Mujeres, en
sus hijos, y en sus criadas: los Padres para Hombres, y
para Mujeres, los Uteraderos de modas, y de cintas,
en fin todos aquellos que contribuirán con su trabajo
á estas modas inmodestas y seductoras, no serán exen-
tes de las penas dichas, aunque alguno de ellos per-
tenezca á alguna causa particular.

Y si la inmodestia de las Mujeres no puede
tolerarse en parte alguna, con mas poderosas razo-
nes sea intolerable en los Templos. El primer
estatuto de las Sertres no permitia á las Damas
la entrada en los Templos, sino cubiertas con un
velo. Con todo muchas Mujeres se presentaron
en ellos con un traje inmodesto, y semejante
á los ídolos voluptuosos se ofrecen en espec-
táculo para atraer sobre los Hombres la coler-
na de Dios. Contra esta especie de delinquentes
se deberá pues cargar todo el rigor de los casti-
gos. En consecuencia: todos los Eclesiásticos fun-
cionarios, los Directores, y Proprietarios de los Templos,
y los Ministros de los Altares entiendan, que les
es prohibido reputar inmodestamente admitir semejantes
personas á la Santa Mesa, y al mismo tiempo
les requerimos, que nos den aviso de los delin-
2

90
II

no que se cometan en este genero, y que im-
pedan á tales mugeres la entrada á las Iglesias,
y echen de ellas á las que hayan entrado, y si
no obstante estas ~~disposiciones~~ ordenanzas, se atre-
vieren á volver á comparecer, reclamaren
en caso de resistencia el auxilio de las autori-
dades Superiores, remitiéndoles una relacion cir-
cunstanciada de todo lo que se hubiere pasado.

La Santidad no obstante que descansa
sobre la conveniencia de los dichos, ordena á los
Benedictinos, Funcionarios, á los Confesores, á
los Predicadores, á los Maestros del catecismo,
y á todos los Leitores de las Iglesias, y reu-
nidamente á los Superiores, y Superiores, que
se armen todos de un zelo infatigable, para
dar la mayor fuerza á estas moniciones cau-
telativas, á fin de que en un momento veni-
doras sean extirpadas para siempre.

La presente Bula sea publicada y fija-
da en todos los lugares públicos, á fin de que
todos se conformen con ella.

Dada en Roma en el Seminario á 6.
de Octubre de 1800.

Roma 10 Enero 1801

3

Monsieur Sommaglia Dic. General ha
hecho publicar aqui en nombre de Su Santidad
Pio VII una Bula cuyo extracto es como se
sigue.

Las llaves de la Iglesia se han puesto
en todos tiempos á la immodestia de las
mugeres en sus vestidos. Los piadosos seguido-
res de la Doctrina de Jesu-Christo, han mi-
rado con horror este abuso, y hasta los mas sa-
bios entre los Paganos no han podido sufrirlo.

Los Soberanos Pontifices informados de los
progresos funestos, que hacia entre el pueblo
esta especie de corrupcion tomaron de tiempo
en tiempo las providencias mas vigorosas
para ahogar este renuevo.

En este mismo siglo los Papas Clemente XI
y Clemente XIV, y en el siglo precedente el pio-
doso Innocencio XI usaron de la mayor severidad
para reprimirle: en 1683 se fulmino con ana-
tema contra aquellos que se opusiesen á la
execucion de sus Santas ordenanzas, y se decreto
pena de suspension contra los Confesores que
se atreviesen á absolver á estos delinquentes

fuera del artículo de la muerte.

Su Santidad el Papa Pio VII igualmente convencido de que estos desordenes se esparcen en todas nuestras commarcas; informado de que los ojos de los fieles no pueden fixarse en parte alguna sin presentarse les objetos de corrupción; pues que no solamente las Casas y las Calles, sino tambien los Sagrados templos son los Teatros en que la immodestia se ostenta en triunfo, convencido de que este abuso es la fuente de los males que cargan sobre la Christianidad, y en particular sobre la Ciudad de Roma: su Santidad espera que sus hijos queridos escucharan su voz paternal, y no le forzarán hacer uso de las penas Eclesiasticas que tanto repugnan á su Corazon: con todo el se veria obligado á recurrir á ellas sino hallaba otros medios para arrestar estos desordenes. El espera que á vista de sus paternales avisos las mugeres observaran la modestia en sus vestidos, la decencia en su porte y la pureza en su conducta, asi como conviene á unas Discipulas del Santo Evangelio.

Siendo esta materia de la mayor importancia conforme á la Doctrina de Clemente Alexandrino, que prohibe á las mugeres, sea qual fuere el pretexto de comparecer immodestas delante

de los hombres, de tentarlas cubray de hacerles culpables atrayendo sobre ellas sus ojos. Su Santidad nos manda con los terminos mas precisos impedir por medio de penas pecuniarias y corporales todo vestido seductor, y quiere particularmente que se sujeten á dichas penas todas aquellas mugeres deshonestas que si bien parecen modestas á primera vista, con todo llevan vestidos transparentes, cuyos contornos voluptuosos ofrecen á la vista objetos capaces de corromper y seducir. Serán sujetados á las mismas penas los Padres, los Esposos, los Huespedes, y Cabezas de familias que autorizaran con sus permisiones, ó toleraran por negligencia la infraccion de estos decretos en sus mugeres, en sus hijas, y en sus criadas: los Sastres para hombres ó mugeres, los mercaderes de modas ó de cintas, en fin todos aquellos que contribuyeran con su trabajo á estas modas immodestas y seductoras, no serán exentos de las penas dichas aunque alguno de ellas perteneciese á alguna casa particular.

Y si la immodestia de las mugeres no puede tolerarse en parte alguna, con mas ponderadas razones será intolerable en los templos. El primer Apóstol de las gentes no permitia á las Damas la entrada en las Iglesias, sino cubiertas con un velo. Con todo muchas mugeres se presentan en ellos con un traje immodesto, y semejante á los Idolos vergonzosos

se ofrecen en espectáculo para atraer sobre los hombros
la colera de Dios. Contra esta especie de delinquentes se
deberá pues cargar todo el rigor de los castigos. En consecuencia
todos los Eclesiásticos Funcionarios, los Directores, y Prepositos de las Iglesias
y los Ministros de los Altarés entiendan q. les es prohibido rigorosísima-
mente admitir semejantes personas á la 1.^a Mesa; y al mismo tiempo
les requiramos, q. no den aviso de los desordenes que se cometan en
este genero: y q. impidan á tales mugeres la entrada en las
Iglesias, y echen de ellas á las q. hayan entrado; y si, no obstante
estas Ordenanzas se obtinan aun á bolves á comparecer, reclama-
men, en caso de resistencia, el auxilio de las autoridades su-
periores, remitiéndoles una relación circunstanciada de todo
lo q. haya pasado.

Su Santidad, no obstante q. descansa sobre la conciencia
de los fieles, ordena á los Eclesiásticos Funcionarios, á los
Confesores, á los Predicadores, á los Maestros de Catecismo, y á todos
los Sacerdotes de las Iglesias, y señaladamente á los Preposi-
tos, y Superiores q. se armen todos de un zelo infatigable
para dar la mayor fuerza á estas moniciones castitativas,
á fin de q. estos vergonzosos desordenes sean extirpados para
siempre.

La presente Bula será publicada y fijada en todos los
lugares públicos; á fin de q. todos se conformen con ella.

Dada en Roma en el Seminario á 6 de Octubre
de 1600.